

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230016500.
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: JORGE GIOVANNY ANGARITA CESPEDES.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JORGE GIOVANNY ANGARITA CESPEDES.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JORGE GIOVANNY ANGARITA CESPEDES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JORGE GIOVANNY ANGARITA CESPEDES. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 30020279692:

a. Por la suma de Veinte Millones Setecientos Veintinueve Mil Seiscientos Cuatro Pesos con Sesenta y Siete Centavos M/cte (\$20.729.604.67.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (28-11-2022), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Pesos M/cte (\$509.847.07), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído al demandado JORGE GIOVANNY ANGARITA CESPEDES, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ, ANGIE NATALIA OVALLE ROMERO, ANGIE DANIELA VASQUEZ LEONEL y CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ VILLANUEVA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 012
fijado en la secretaría del juzgado hoy 10 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ